REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAREZ – CAUCA
CODIGO 19 780 40 89 001

Suarez, Cauca, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 19-780-40-89-001-2020-00026-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Fidecon Co SAS
Demandado: Ismael Juanillo Mina.

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído se procede a estudiar la viabilidad de librar o no el deprecado mandamiento de pago, lo cual se hace previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

LORENZO CUELLAR TORRES, en condición de representante legal de FIDECON CO SAS con Nit. 900809094, otorgó poder especial a MARIA CRISTINA SEGURA MARTINEZ (abogada principal). y a JOSE ALONSO HURTADO VELASQUEZ (abogado suplente). para que interpusieran Demanda Ejecutiva Singular, en contra de ISMAEL JUANILLO MINA, mayor de edad y vecino de este municipio.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda un pagare con No. 003-167 por valor de 5.015.934.oo pesos, suscrito el 19 de marzo de 2017, a favor del FIDECON CO SAS y a cargo de ISMAEL JUANILLO MINA.

El título valor base de recaudo ejecutivo y la demanda reúne las exigencias de los Arts. 82, 83, 84, 85, 89, 90 ss., 422, 424, 431 y ss., del C. G. del P. y los descritos en el Código de Comercio, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez, Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor del FIDECON CO SAS y en contra de ISMAEL JUANILLO MINA, portador de la C.C. No. 10.472.098, por las siguientes sumas de dinero:

1. ~~*Por el pagare No. 003-167*~~

- Por la suma de 2.130.099.oo pesos, por concepto del capital insoluto del pagare adjunto a la demanda.

- Por los intereses de mora sobre el anterior capital liquidados a partir del 31 de julio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley.

Por las costas del proceso de decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., haciéndole saber que cuentan con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor (art. 431 y 442 del C.G.P.), los cuales correrán simultáneamente. Los requisitos formales del título ejecutivo y los hechos que constituyan excepciones previas sólo podrán discutirse mediante el recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 430 y 442 num. 3° *ejusdem*).

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la Quinta (5ª) parte de lo que exceda al salario mínimo legal mensual vigente de los dineros que por concepto de salario reciba el señor ISMAEL JUANILLO MINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.472.098, como empleado de la CORPORACIÓN RIO CAUCA PALENKE de la

Escaneado con CamScanner

CENTRAL HIDRAULICA LA SALVAJINA DE SUAREZ, limitando la medida hasta por la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE ($3.195.000.oo), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del Proceso.

Para la efectividad de esta medida, comuníquese por medio de oficio a la oficina de pagaduría de las citadas entidad, para que se sirvan depositar los dineros a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación (Art. 593 numeral 10 del C. G. P.), so pena de responder por dichos pagos y multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes

CUARTO: RECONOCER a la doctora MARIA CRISTINA SEGURA MARTINEZ, identificada con C.C. 34.593.615 y T.P. No. 35.598 del C.S. de la J. la calidad de apoderada principal de la parte demandante en los términos y condiciones del poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER al doctor JOSE ALONSO HURTADO VELASQUEZ, identificado con C.C. 18.590.475 y T.P. No. 203.958 del C.S. de la J. la calidad de apoderado suplente de la parte demandante en los términos y condiciones del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

KATHERINE SANCHEZ BARRERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SUAREZ - CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 024.
Hoy, 13 de agosto de 2020.

HERNAN DARIO QUIROZ ANDRADE
Secretario

Escaneado con CamScanner